



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

Delegación Territorial en Sevilla.

Convenio o Acuerdo: AYUNTAMIENTO DE GUILLENA(PERSONAL LABORAL)
Expediente: 41/01/0229/2026
Fecha: 01/10/2026
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: JOSE HIDALGO JIMENEZ
Código 41004302012004.

VISTO el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Guillena (código 41004302012004).

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, Decreto 195/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 190/2026, de 30 de julio. Esta Delegación Territorial,

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-ea85-a770-6565-806e-d0ae-baf5-0288-95ee
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 01/10/2026 09:52 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
Delegación Territorial en Sevilla.

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Guillena (código 41004302012004).

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-ea85-a770-6565-806e-d0ae-baf5-0288-95ee
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 01/10/2026 09:52 | NOTAS : F





Transcripción literal del artículo 33 del convenio colectivo. permisos retribuidos

Se incorpora a continuación, para que conste, el texto literal del artículo 33 del convenio colectivo, según redacción acordada y ratificada en esta sesión:

Artículo 33.- Permisos retribuidos

1.- El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos previa autorización y justificándolos debidamente según se indica en la siguiente tabla:

Permiso	Plazos	Plazo para entregar justificante	Documentación a aportar
Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la/el empleada/o público o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo.	5 días Serán consecutivos a partir el día del hecho causante con opción de negociar con el jefe de servicio	3 días desde el hecho causante	• Declaración jurada que acredite el parentesco • En caso de intervención quirúrgica o hospitalización certificado o justificante médico
Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.	4 días Serán consecutivos a partir el día del hecho causante con opción de negociar con el jefe de servicio	Día de incorporación al servicio	• Declaración jurada que acredite el parentesco • En caso de intervención quirúrgica o hospitalización certificado o justificante médico
Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer		Día de incorporación al servicio	• Declaración jurada que acredite el



grado de consanguinidad o afinidad. Por fallecimiento, intervención quirúrgica, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro de tercer grado de consanguinidad o afinidad.	5 días 1 día	parentesco • Declaración jurada que acredite el parentesco
Por traslado de domicilio	2 días avisando con 15 días de antelación	Certificado de empadronamiento, Contrato de compraventa o alquiler o factura de la empresa de mudanzas
Por el ejercicio de funciones sindicales o de representación del personal	20 horas	Para su disposición se requerirá previo aviso de 72 horas al jefe del servicio en que este encuadrado el Delegado de Personal, pudiendo solicitarse con 48 horas de antelación en casos de urgente necesidad siempre que se justifique documentalente. No se podrán solicitar crédito horario durante las jornadas de sábados y domingos, salvo la asistencia a manifestaciones, reuniones sindicales, congresos, o cualquier otra acción sindical justificada documentalente. Quedan excluidas del



	crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por el Ayuntamiento de Guillena, Comisión Paritaria, Organismos Oficiales varios o correspondientes a la Negociación Colectiva, teniendo la consideración de trabajo efectivo aquellas empleadas fuera de la jornada laboral.	
Por la realización de exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud	1 día en la provincia 2 días fuera de la provincia	Justificante de asistencia
Por la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.	Tiempo indispensable	Justificante de asistencia
Por lactancia de un hijo menor de doce meses.	1 hora diaria de ausencia Puede disfrutarse en dos fracciones o como reducción	Libro de familia o Certificado de nacimiento





	de jornada al inicio o fin. Podrá conmutarse por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en casos de parto múltiple.		
Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados.	2 horas/diarias retribuidas, con opción a otras 2 más con deducción de haberes	Previo a su disfrute	Libro de familia o Certificado de nacimiento además de informe médico o certificado de hospitalización
Por razones de guarda legal, cuando la/el empleada/o pública/o tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.	Reducción de jornada con deducción de haberes	Previo a su disfrute	Libro de familia o Certificado de nacimiento
Para atender el cuidado de un familiar de primer grado, la/el empleada/o pública/o tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido.	50% jornada/1 mes acumulable	Aviso previo con 72 horas	Libro de familia y documento que acredite la gravedad
Tiempo indispensable para el	Tiempo indispensable	Entregando justificante de	Justificante de asistencia





cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.	avisando previamente	asistencia posteriormente.	
Bolsa de conciliación de la vida familiar y personal: - Acompañamiento a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad - Atención de familiares dependientes - Participación en tutorías, reuniones relacionadas con la educación - Otros.	21 horas anuales	Aviso previo al disfrute y justificación posterior en el momento de su reincorporación al trabajo	Justificante de asistencia
Asuntos particulares	8 días, tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.	Se podrá solicitar con 20 días máximo de antelación y mínimo de 5 días, debiendo concederse en el plazo máximo de 72 horas	No requiere
Matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho	25 días	15 días previo a su disfrute	Inscripción en el registro de parejas de hecho, certificado de matrimonio, Libro de familia o cualquier documento que acredite tal situación
Nacimiento: Permiso por parto o adopción	Tendrá una duración de 19 semanas. En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única progenitora, el permiso será de 32 semanas. En el caso de parto prematuro y en aquellos en que, por	Previo al permiso	Libro de familia, documento que acredite tal situación



	cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo por parte del trabajador. Este permiso se ampliará para ambos progenitores en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una semana para cada uno de los progenitores. En el caso de fallecimiento		
--	---	--	--



	de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso El resto de casuística se recoge en el artículo 49 del EBEP	
--	--	--

Matrimonio de Familiar en primer grado de afinidad	El día de la celebración o inmediatamente anterior o posterior	Previo aviso con 15 días de antelación	Declaración jurada
Por prácticas de interrupción voluntaria del nacimiento de un hijo en los casos despenalizados por la Ley, del cónyuge o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad	3 días laborables (misma localidad) / 5 días laborables (distinta localidad)	Previo aviso con 72 horas de antelación	Certificado nacimiento o documento que acredite la adopción
Viudedad (con hijos menores de 6 años o con discapacidad funcional a cargo que no desempeñen actividad retribuida)	30 días naturales		Acta defunción
Estudios/Exámenes (Oficiales)	7 días laborables antes de los exámenes Máximo dos veces al año.	Previo aviso con 72 horas de antelación	Justificante de asistencia al examen expedido por el organismo examinador
Pruebas de Promoción/Selección (Ayuntamiento)	5 días laborables Utilizable una sola vez al año. Previo aviso con 72 horas de antelación	Previo aviso con 72 horas de antelación	No se precisa por ser en el propio Ayuntamiento
Exámenes (incluyendo pruebas de promoción)	El día de su realización	Previo aviso con 72 horas de antelación	Justificante de asistencia



Días 24 y 31 de diciembre		2 días extra de asuntos propios Se incrementan si el 24 y 31 de diciembre no son laborables (Sábados o Domingos). Si se trabajan por razones de servicio, se concede 1 día de asuntos propios por día trabajado, a disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.	
Por asistencia médica del personal laboral, del cónyuge e hijos menores de edad, el tiempo estrictamente necesario con posterior justificación del mismo.	El tiempo estrictamente necesario	Justificación posterior en el momento de su reincorporación al trabajo	Justificante de asistencia expedido por centro médico
PDF: Permiso por Festivos en sábado.	7 horas de permiso en el año por cada día festivo o día de convenio que coincida en sábado	Se podrá solicitar con 20 días máximo de antelación y mínimo de 5 días, debiendo concederse en el plazo máximo de 72 horas	No requiere

2.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

- a. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial administrativa.
- b. Tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- c. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando .



- d. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.
- e. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3.- REDUCCIÓN DE JORNADA

- a. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al jefe de servicio con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en este apartado serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el art. 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

4.- SUSPENSIÓN CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

- a. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá

una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a que se refiere este artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en este artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En los casos de partos prematuros y en aquellos en los que el recién nacido deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de descanso podrá computarse, a instancias de la madre o, en su defecto del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. En todo caso se mantendrá el período de descanso obligatorio de 6 semanas tras el parto.

b. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26.2.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

5.- Los permisos se solicitarán con la antelación precisa en cada caso, excepto aquellos casos de imposibilidad manifiesta, que se comunicará posteriormente con la mayor brevedad.

Todas las peticiones de permisos deberán ser cursadas a través del departamento de recursos humanos, con la antelación especificada en su caso.



Transcripción literal del artículo 37 del convenio colectivo, ayudas sociales

Se incorpora a continuación, para que conste, el texto literal del artículo 37 del convenio colectivo, según redacción acordada y ratificada en esta sesión:

Artículo 37. Ayudas

1. Ayuda de escolaridad Se establece una ayuda de escolaridad a percibir por el personal laboral en servicio activo con hijos a su cargo, según las cuantías de la siguiente tabla:

Concepto (Ayudas a descendien-Importe tes)	
Infantil de 0 a 1 años	91,17 €
Infantil mayor de 2 años	91,17 €
Primaria	70,72 €
ESO	96,72 €
Bachillerato	96,72 €
Formación Profesional	124,68€
Grados Universitarios	207,81€
Máster y Postgrados	207,81€
Escuela de Idiomas	192,42€

2. Ayuda para estudios del trabajador Se establece una ayuda para el trabajador que curse estudios en Centros de Enseñanza Oficial:

Concepto (Ayudas al Trabajador) Importe



ESO	122,90€
Bachillerato	130,35€
Formación Profesional	130,35€
Grados Universitarios	192,42€
Máster y Postgrados	192,42€
Escuela de Idiomas	192,42€

3. Ayudas sociales (Odontología, oculares, prótesis y otras especialidades) Se establece una ayuda para prótesis de cualquier tipo, odontología, aparatos oculares, podología, psicología, psiquiatría, fisioterapia y logopedia para el trabajador, cónyuge e hijos o familiares con derecho a asistencia médica a su cargo. Estas ayudas cubren gastos no cubiertos por la Seguridad Social bajo los siguientes importes máximos:

- **Unidad familiar igual o menos de tres personas:** 423,32 €.
- **Unidad familiar mayor de tres personas:** 484,15 €.
- **Ayuda Individual:** 307,87 €.

Condiciones de los beneficiarios y plazos:

- **Límite de edad:** Los hijos se consideran dentro de la unidad familiar hasta los **25 años**, salvo en casos de **discapacidad o dependencia económica** (debidamente acreditada con vida laboral y certificado de no prestaciones), en los que no se aplicará dicho límite.
- **Incompatibilidad:** Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra concedida por el Ayuntamiento para la misma finalidad.
- **Plazo de ayudas sociales:** La solicitud finaliza el **31 de diciembre** y se abona en la nómina de **enero** del año siguiente. No se admitirán solicitudes fuera de plazo.
- **Plazo de ayudas escolares:** Se solicitan durante el mes de **octubre** y el pago se efectúa en **noviembre**.



- **Casos especiales (Universidad, Idiomas, Bachillerato, FP):** El plazo es hasta el **31 de diciembre** y se abona el mes siguiente a la solicitud, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

4. Seguro de vida colectivo El Ayuntamiento mantiene un seguro de vida colectivo que cubre los riesgos de muerte (cualquier causa), invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente o enfermedad con un capital de **21.816,77 €** por trabajador. *(Nota: La actualización de esta cantidad está condicionada a la próxima licitación del seguro).*

5. Incapacidad Temporal y Accidentes El Ayuntamiento, abonará el **100% de sus retribuciones** mientras permanezca en dicha situación, enfermedad profesional o incapacidad laboral transitoria, abonará el **100% de sus retribuciones** mientras permanezca en dicha situación.

Elevación a Pleno y tramitación para REGCON del punto primero

La Mesa acuerda expresamente que el texto ratificado en la presente sesión (artículos 33 y 37) sea elevado al Pleno del Ayuntamiento de Guillena para su aprobación expresa y formal, de conformidad con el régimen de validez y eficacia de los acuerdos alcanzados en mesas de negociación cuando versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno, y que, una vez adoptado el acuerdo plenario que corresponda y formalizada la documentación, se impulse la tramitación para su inscripción/depósito y publicación mediante la plataforma REGCON, aportando el texto suscrito y la documentación acreditativa exigible para los actos inscribibles.

Punto segundo del orden del día, ampliación del artículo 38 del convenio colectivo referido a los premios, acuerdo y transcripción literal de la ampliación

Seguidamente se aborda el punto segundo, incorporado por urgencia, relativo a la ampliación del artículo 38 del convenio colectivo referida a los premios. La Presidencia expone la necesidad de documentar en un texto único la redacción acordada, a fin de que el expediente contenga el clauselado convencional completo en la parte objeto de modificación, y de que el acuerdo pueda ser elevado al Pleno para su aprobación formal, junto con el resto de modificaciones acordadas en la presente sesión, con la finalidad de su posterior inscripción/depósito y publicidad en REGCON en los términos aplicables

Tras la deliberación, la Mesa acuerda, por unanimidad, aprobar la ampliación del artículo 38 del convenio colectivo referida a los premios y ordenar su incorporación literal a la presente acta, en los términos exactos que se transcriben a continuación, como contenido del acuerdo adoptado





Transcripción literal del artículo 38 del convenio colectivo, premios

Artículo 38. Premios.

1. El personal laboral que lleve 20 años de servicio activo en este Ayuntamiento tendrá derecho a un premio extraordinario a constancia en el trabajo equivalente a un 50% de una mensualidad de sus retribuciones básicas y complemento de destino, una sola vez. El derecho a la obtención del premio, sólo surtirá efectos a partir de su solicitud individualizada. También se considera servicio activo el tiempo prestado en las sociedades municipales.
2. El Ayuntamiento concederá un complemento por el mismo concepto a todo empleado, cuyo período de permanencia en la empresa sea igual o superior a doce meses. La cuantía de este complemento, que se abonará en el mes de octubre de cada ejercicio será de 317,64 euros. Esto se extenderá a todo trabajador con los cinco meses de permanencia en la corporación y se prorrateará la parte proporcional de dicho complemento.
3. Se incluirán dos premios anuales correspondientes al importe de un complemento de destino cada 6 meses, haciéndolos coincidir en fecha, con las pagas extras.
4. Se establece un premio de jubilación voluntaria, que solo se concederá cuando el trabajador lo solicite, dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerlo, y surtirá efectos económicos, desde la fecha de petición, con arreglo a la siguiente escala:

La cuantía de dicho premio será calculada en función del número de meses que el trabajador adelante su jubilación respecto a la edad ordinaria, a razón de 250 € por cada mes de adelanto.

Este premio surtirá efectos económicos desde la fecha de la petición.